



REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

Consejo Superior

Acuerdo (23) de

- 7 NOV. 1997

Por el cual se dictan medidas para el reconocimiento de la bonificación por compensación del personal docente y del personal administrativo vinculado en la presente vigencia.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, de la Universidad Tecnológica de Pereira, en desarrollo del principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial, de las previstas en el estatuto general,

CONSIDERANDO:

1. - Que en el presupuesto adicional aprobado por el Congreso de la República para la presente vigencia fiscal, en virtud de la ley 384 del 10 de julio de 1997, se han previsto recursos para que la Universidad Tecnológica de Pereira, pueda atender el reconocimiento y pago de la bonificación por compensación de que trata el acuerdo suscrito el 18 de febrero de 1997 entre el Gobierno Nacional y las Centrales Obreras, Federaciones y Sindicato del Sector Estatal;
2. - Que para dar cumplimiento al acuerdo suscrito el 18 de febrero de 1997 entre el Gobierno Nacional y las Centrales Obreras, Federaciones y Sindicato del Sector Estatal, el Gobierno Nacional estableció una bonificación por compensación en virtud del decreto 1758 de 1997;
3. - Que la Universidad Tecnológica de Pereira, en ejercicio de su autonomía debe igualmente dar cumplimiento al mencionado acuerdo, mediante decisiones internas que dispongan la bonificación por compensación para todo su personal académico, empleados públicos no docentes y personal vinculado transitoriamente a la Universidad a la fecha de la vigencia del presente acuerdo;

ACUERDA:

Artículo Primero: Establecer para el personal docente de planta y transitorio de medio tiempo y tiempo completo una bonificación por compensación equivalente a la diferencia entre el aumento del 11.5% dispuesto por el decreto 74 del 10 de enero de 1997 y el 16% establecido en el acuerdo suscrito el 18 de febrero de 1997 entre el Gobierno Nacional y las Centrales Obreras, Federaciones y Sindicatos del Sector Estatal. En consecuencia, el valor del punto será de CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS CON CURENTA CENTAVOS (\$4.106.40) discriminados así:

Salario	\$3.947.00
Bonificación	\$ 159.40

Por el cual se dictan medidas para el reconocimiento de la bonificación por compensación del personal docente y del personal administrativo vinculado durante la presente vigencia.

Artículo Segundo: Los empleados administrativos vinculados durante la presente vigencia tendrán derecho al reconocimiento de la bonificación por compensación de acuerdo con el porcentaje que corresponda a la respectiva asignación del cargo que desempeña y con retroactividad al primero de enero de 1997.

Artículo Tercero: la bonificación por compensación de que tratan los artículos precedentes, será de carácter permanente, y constituirá factor salarial para efectos de determinar la liquidación y pago de todas las prestaciones sociales y demás emolumentos (Asignación básica, gastos de representación, bonificación por servicios prestados. Horas extras festivas dominicales, prima técnica, prima de navidad, prima de vacaciones, vacaciones, prima de servicios, auxilio de cesantías y pensión de jubilación).

Artículo Cuarto: La bonificación por compensación de que trata este acuerdo formará parte de la base salarial para el cálculo de los incrementos que se establezcan para 1998.

Artículo Quinto: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pereira hoy 06 de noviembre de 1997

Publíquese y cúmplase

7 NOV. 1997


JAIRO MELO ESCOBAR
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario